



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-029 |
| Versión: | 5 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

RESOLUCION No. 1011 (06 de Mayo de 2015)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 1719 de 2012 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio con radicado CAM DTS No. 1061 de fecha 16 de Abril de 2015, se recibe denuncia por tala en la Bocatoma del Acueducto de la Vereda El Carmen del Municipio de Acevedo Huila.

Se da respuesta a la solicitud mediante Oficio de Salida CAM DTS No. 92903 de fecha 21 de Abril de 2015.

Se realiza verificación de los hechos y mediante Concepto Técnico No. 0220 de fecha 23 de Abril de 2015, se establece:

"En compañía de los denunciantes y el funcionario de la Alcaldía se realiza recorrido por el predio de propiedad del señor Carlos Saavedra Bernal; en el que se identifica lo siguiente:

Se geo referencia el lugar de la afectación con coordenadas planas X=792957 y Y=695068 ± 5m de precisión.

Tala de una franja de bosque de aproximadamente 2 ½ ha que se encuentran dentro de la zona de protección de la quebrada que abastece el acueducto de la vereda El Carmen que cuenta con 80 usuarios en la que se evidencia eliminación total de las especies presentes en el área tales como laurel, cedro, cedrillo, sangretoro, lacre, arenillo, entre otros, que por su estructura y fuste, pueden estar entre las clases dimétricos de 5 a 100, o sea que cuentan con un Dap entre 50 y 100cm.

Es de anotar que dentro de la zona afectada por tala se encuentra dos afloramientos hídricos que posteriormente conforma el caudal de la quebrada de la que se abastece el acueducto, por lo tanto se determina que la afectación es grave y que propende por el deterioro de la fuente hídrica abastecedora, adicionalmente que el predio se encuentra ubicado aledaño a importantes zonas de protección que han sido adquiridas por parte de la junta y la alcaldía para que se contribuya en la conservación del recurso hídrico existente en la zona.

Según versión del funcionario de la alcaldía, el señor Saavedra pagó a un señor vecino para que le alistara el terreno para implementar un cultivo de café y adicionalmente que en conversación sostenida con el re realizó las recomendaciones pertinentes a cerca de la restricción del terreno.

La comunidad afectada presenta gran preocupación por esta situación ya que le afecta notablemente por la disminución del caudal y su deterioro al recibir los residuos de los agroquímicos que sean utilizados en el cultivo productivo que sea plantado en la zona.



**RESOLUCION
MEDIDA PREVENTIVA**

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-029 |
| Versión: | 5 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

Se determinó que el tiempo real ó aproximado utilizado para causar la afectación fue de 3 días. (Aplicación según Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° parágrafo 3.)

$d=3$

$\alpha=1.0165$

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

CARLOS SAAVEDRA BERNAL, residenciado en la calle 6 entre carreras 4 y 5, (casa de la mamá señora Odilia Bernal) ubicada pasos arriba de la Estación de Policía Nacional.

2. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACION AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACION AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

Tala, eliminación de bosque y zona de protección.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado por una gran variedad de especies pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la sustracción de maderas han sido disminuidas las especies denominadas especiales y muy especiales y que actualmente están en grave peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café y potreros para ganadería extensiva. En las tierras de mayor altura, entre las que se encuentra el **Bosque subandino**, caracterizado por árboles de gran tamaño y variedad con algún grado de intervención humana, con muy buena estructura vertical y horizontal.

En las partes bajas los bosques se caracterizan por ser de galería de tipo protector, generalmente asociado a cursos de agua superficiales, muy intervenidos por el hombre mediante la sustracción de madera con fines comerciales y dendroenergéticos, y para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola y pecuaria.

Existe presencia de sistemas productivos en la mayor parte de la vereda, siendo el cultivo cafetero, asociado a otros cultivos transitorios y de pancoger los más comunes y representativos de la zona.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

| ACTIVIDAD QUE GENERA AFECCION | BIENES DE PROTECCION | |
|-------------------------------|----------------------|----------------------|
| | MEDIO BIOFISICO | MEDIO SOCIOECONOMICO |
| | | |



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-029 |
| Versión: | 5 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

| | AIRE | SUELO Y SUBSUELO | AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA | FLORA | FAUNA | UNIDADES DEL PAISAJE | OTROS | USOS DEL TERRITORIO | CULTURA | INFRAESTRUCTURA | COMUNIDADES VULNERABLES | RECREO Y TURISMO | PROLIFERACION | OTROS |
|--|------|------------------|--------------------------------|-------|-------|----------------------|-------|---------------------|---------|-----------------|-------------------------|------------------|---------------|-------|
| Eliminación de bosque y zona de protección | | | x | x | | | | | | | | | | |

Bienes de protección afectados:

| Sistema | Subsistema | Componentes |
|--------------|---------------|--|
| Medio Físico | Medio Biótico | Flora (árboles, Arbustos y hierbas y especies en peligro) Aguas superficiales |

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS (Debe identificarse todas los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

Tala, Eliminación de bosque y zona de protección.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) Intensidad (IN): 1 () 4 (x) 8 () 12 ()

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.

La afectación fue realizada en un área boscosa que hace parte de la zona de protección de una fuente abastecedora de acueducto.

b) Extensión (EX): 1 () 4 (x) 12 ()

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

4 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada entre una (1) y cuatro (4) hectáreas.

La afectación fue realizada en un are aproxima de 2 ½ hectáreas.

c) Persistencia (PE): 1 () 3 (x) 5 ()

Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

3 = cuando la afectación no es permanente en el tiempo se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

En el área de afectación habían árboles que estaban el edades de 0 a 5 años, respectivamente.

d) Reversibilidad (RV): 1 () 3 (x) 5 ()

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-029 |
| Versión: | 5 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

Es el tiempo estimado en que la zona afectada volvería a recuperarse y ofrecer los mismos servicios ambientales que tenía antes de realizarse la intervención.

e) Recuperabilidad (MC): 1 () 3 (x) 10 ()

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Es el tiempo estimado en que la zona afectada volvería a recuperarse y ofrecer los mismos servicios ambientales que tenía antes de realizarse la intervención.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

| Impacto | Intensidad | Extensión | Persistencia | Reversibilidad | Recuperabilidad | $I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$ |
|--|------------|-----------|--------------|----------------|-----------------|--|
| Tala, eliminación de bosque y zona de protección | 12 | 8 | 3 | 3 | 3 | 29 |
| I PROMEDIO | | | | | | 29 |

4.2.4. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

Se aplica de acuerdo al resultado de la tabla anterior....

| CALIFICACION | MEDIDA CUALITATIVA | IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) | $I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$ "promedio para varios impactos" |
|-----------------|--------------------|----------------------------------|---|
| IMPORTANCIA (I) | IRRELEVANTE | 8 | 0 |
| | LEVE | 9-20 | 0 |
| | SEVERO | 41-60 | 0 |
| | CRITICO | 61-80 | 0 |

...6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI x NO



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

| | |
|----------|-----------|
| Código: | F-CAM-029 |
| Versión: | 5 |
| Fecha: | 09 Abr 14 |

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- *Suspensión inmediata de todo tipo de actividad de tala y eliminación de coberturas vegetales en el área afectada que se encuentra dentro de la zona de protección de la fuente abastecedora y los afloramientos hídricos encontrados en la zona afectada.*
- *Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégico por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico, se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre.*
- *No cambiar el uso del suelo en el sector, lo que implica propiciar la regeneración vegetal por mecanismos naturales y antrópicos.*
- *Propender por la conservación y recuperación del área afectada mediante la regeneración natural, y la siembra de especies nativas que permitan recuperar la capacidad de servicios ambientales de conservación que tenía el área antes de ser intervenida."*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo el artículo 31 de la citada ley señaló que les corresponde a las Corporaciones Autónoma Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; además Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejercerá a través de sus diferentes entidades dentro de las que se cuenta las Corporaciones Autónomas Regionales.

En igual sentido, La ley 1333 de 2009, estableció que las CAR's están investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental y en consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esa Ley sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

| | | | |
|--|---|----------|-----------|
| | RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA | Código: | F-CAM-029 |
| | | Versión: | 5 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

MARCO JURÍDICO.

La Constitución política establece entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y que *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Y Como tal, le es inherente una función ecológica*". Así mismo, contempla que *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*". (Art, 8, 58 y79).

A su vez el Decreto 2811 de 1974, señala que el ambiente es patrimonio común, *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.* (Art. 10)

La ley 99 de 1993, contempla los principios generales ambientales dentro los cuales se encuentra el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

La Ley 1333 de 2009 contempla que son principios aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La Ley 1333 de 2009, dispone además que comprobada la necesidad de imponer medida preventiva, la autoridad ambiental lo hará mediante acto administrativo motivado. Así mismo señala que las medidas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 de la mencionada Ley, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer al infractor de las normas ambientales de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Según lo anterior, las medidas preventivas son:

- Amonestación escrita
- Decomiso Preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre

| | | | |
|--|---|----------|-----------|
| | RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA | Código: | F-CAM-029 |
| | | Versión: | 5 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento los términos los términos, condiciones y obligaciones de los mismos. (C art. 39).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del concepto técnico obrante en el plenario, se concluye existencia de efectiva vulneración de los recursos naturales y el medio ambiente además del incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, lo que implica la inobservancia al deber de protección y preservación que a todos nos atañe como patrimonio común que es, su carácter de utilidad pública e interés social.

De las circunstancias expuestas y ante la existencia de medio de convicción constituido como indicador de eventual daño ambiental, y ante la presencia de presunto comportamiento infractor atentatorio de los recursos naturales y el medio ambiente, se hace necesaria la imposición de medidas preventivas que impidan la continuación de la ocurrencia de actividades que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Para el caso específico, corresponde a la tala en zona de protección de la fuente hídrica que abastece el Acueducto de la Vereda El Carmen en el Municipio de Acevedo Huila sin justificación alguna y sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal emitido por la autoridad ambiental competente.

Así las cosas, y por ser la CAM la entidad encargada de velar por la protección del Medio Ambiente, el aprovechamiento de los Recursos Naturales, dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Huila, le incumbe aplicar las medidas y correctivos pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva al señor CARLOS SAAVEDRA BERNAL residenciado en la Calle 6 Entre Carreras 4 y 5, consistente en:

- *Suspensión inmediata de todo tipo de actividad de tala y eliminación de coberturas vegetales en el área afectada que se encuentra dentro de la zona de protección de la fuente abastecedora y los afloramientos hídricos encontrados en la zona afectada.*
- *Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégico por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de*



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código: F-CAM-029

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

las masas, además de la conservación del recurso hídrico, se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre.

- *No cambiar el uso del suelo en el sector, lo que implica propiciar la regeneración vegetal por mecanismos naturales y antrópicos.*
- *Propender por la conservación y recuperación del área afectada mediante la regeneración natural, y la siembra de especies nativas que permitan recuperar la capacidad de servicios ambientales de conservación que tenía el área antes de ser intervenida.*

SE DEBE TENER PRESENTE QUE EL INCUMPLIMIENTO A LO AQUÍ ESTIPULADO ACARREARA LAS RESPECTIVAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO SEGUNDO: La DTS en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor CARLOS SAAVEDRA BERNAL.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

RAD. DTS-1091-2015
Proyecto: Alexandra Leiva Vargas
Abogada - Especializada